



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Martes 31 de Julio de 2018

No. 145

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“BETHESDA MINISTRIES” (MINISTERIOS BETHESDA).....	4954
Nacionalizado.....	4954

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....	4955
Resolución.....	4957
Contratación Simplificada N° 025-2018.....	4958
Contratación Simplificada N° 026-2018.....	4958
Contratación Simplificada N° 027-2018.....	4958
Contratación Simplificada N° 028-2018.....	4959

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS- 22-07-2018.....	4959
--	------

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolucion Administrativa N° 49-2018.....	4959
---	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 055-306-JIT-2018.....	4960
Certificación N° 058-306-JIT-2018.....	4961

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 009/2018.....	4962
--	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General N° 01-2018.....	4964
Disposición Administrativa General N° 02-2018.....	4965

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso de Licitación.....	4965
--------------------------	------

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	4965
-----------------------------------	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	4982
----------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	4986
--------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4988
----------------------------	------

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1941- M. 3170034 - Valor - C\$ 95.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cincuenta y dos (6752), del folio número ocho mil seiscientos noventa y seis al folio número ocho mil ochocientos treinta y ocho (8696-8838), Tomo: V, Libro: **DECIMOQUINTO (15°)**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“BETHESDA MINISTRIES” (MINISTERIOS BETHESDA)** Conforme autorización de Resolución del doce de Julio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Julio del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Dr. Gustavo A. Siriaş Quiroz. Director.**

Reg. 1950- M. 3272667 - Valor - C\$ 290.00

### CERTIFICACION

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante. Regimiento. **Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A :** Que en los folios: **467-468**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2018**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3150** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HERBERTH ANTONIO CABRERA SERRANO**, originario de Honduras y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3150** El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y el Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que el ciudadano **HERBERTH ANTONIO CABRERA SERRANO**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, casado, Asesor Futbolístico, nacido el dos de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en Choloteca, Choloteca, Honduras, residente permanente en Nicaragua, identificado con cedula de residencia número **000041502** registro número **310320152118** y pasaporte numero **E 297292**, vigente hasta

el nueve de julio del 2018, con domicilio y residencia en el Departamento de Carazo, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano. **HERBERTH ANTONIO CABRERA SERRANO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que ingreso por primera vez al país el 07 de Enero del dos mil nueve, presenta una permanencia continua en territorio nicaragüense, acredita residencia permanente y posee parentesco por afinidad y consanguinidad con nicaragüense al haber constituido núcleo familiar esposa e hija. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.-** Valorando que el espíritu de nuestra legislación Migratoria está fundamentado en el respeto a los derechos humanos, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua. **QUINTO.-** Que el ciudadano **HERBERTH ANTONIO CABRERA SERRANO**, de nacionalidad Hondureña de acuerdo a Registros de INTERPOL demuestra no poseer antecedentes penales. **POR TANTO.** De conformidad a los Artículos 19, parte conducente, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2) 3) y 12), 49, 50, 54 y 56 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 6 inciso h), 7, 112, 114, 117, Y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE.** **PRIMERO.-**Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HERBERTH ANTONIO CABRERA SERRANO**, originario de Honduras, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **HERBERTH ANTONIO CABRERA SERRANO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-**La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua dieciocho de Julio del año dos mil dieciocho. **Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites.** Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales

establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3150 en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **(f) Cmdte. Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites**, Sub Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

---

Reg. 1942 – M. 8870479 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 039-2018**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **CARLOS DANIEL MARTINEZ ABARCA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **086-220984-0004A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **011-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día quince de enero del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de enero del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801399** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2191** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS DANIEL MARTINEZ ABARCA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el cinco de marzo del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1943 – M. 896973941 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 119-2018**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **PEDRO JOSUE TAPIA DUARTE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180182-0002U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **128-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de junio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

Garantía de Contador Público GDC-801473 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3093 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **PEDRO JOSUE TAPIA DUARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de julio del año dos mil dieciocho y finalizará el dos de julio del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1948 – M. 3289777 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 113-2018**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que el Licenciado **RICARDO ELISEO ILLESCAS HIDALGO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **161-301067-0005W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **121-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciocho de junio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801467 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **868** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **RICARDO ELISEO ILLESCAS HIDALGO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho y finalizará el veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Presente Acuerdo sustituye a partir de la fecha al Acuerdo CPA No. 121-2013 emitido el dieciocho de junio del dos mil trece.

**CUARTO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**QUINTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1967- M. 3404969 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO COLEGIO DIOS ES AMOR  
AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE  
EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.**

N° 29 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Señor (a): EVA REBECA DIAZ AGUILAR con cédula de identidad 001-290880-0006E como representante legal ante el Ministerio de Educación del COLEGIO DIOS ES AMOR, quien solicita actualización de la Resolución 31-2008 autorizada en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular la cual fue extendida a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho firmada por el Delegado en funciones Eduardo Ignacio Palacios Castellón. El Centro está ubicado Barrio El Rodeo Km 11 ½ Carretera Norte, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON  
RESOLUCION N° 28 - 2018 COLEGIO DIOS ES AMOR,**

autorizada en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, El Centro está ubicado Barrio El Rodeo Km 11 ½ Carretera Norte, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

El COLEGIO DIOS ES AMOR queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Cuando el COLEGIO DIOS ES AMOR decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

**IV**

El COLEGIO DIOS ES AMOR queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que el COLEGIO DIOS ES AMOR siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por

año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

## VI

Cuando el COLEGIO DIOS ES AMOR sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 11 días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 1984 - M.3545057 - Valor C\$ 95.00

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### AVISO DE CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2018:**  
**“Adquisición de Maletines y Material Fungible para entrega de Paquetes a Docentes del año lectivo 2019”**

### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2018: “Adquisición de Maletines y Material Fungible para entrega de Paquetes a Docentes del año lectivo 2019”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 31 de Julio del 2018.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08/08/2018  
 HORA: De 08:00 am a 11:00 a.m.  
 HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.**

Reg. 1985 - M.3544971 - Valor C\$ 95.00

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### AVISO DE CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2018:**  
**“Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina, para las unidades Administrativas a Nivel Nacional Correspondientes al año 2019”**

### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2018: “Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina, para las unidades Administrativas a Nivel Nacional Correspondientes al año 2019”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 31 de Julio del 2018.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08/08/2018  
 HORA: De 08:00 am a 02:00 p.m.  
 HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 p.m.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.**

Reg. 1986 - M.3544871 - Valor C\$ 95.00

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### AVISO DE CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2018:**  
**“Adquisición de Mochilas y Útiles Escolares para entrega de paquetes a estudiantes del año lectivo 2019”**

### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2018: “Adquisición de Mochilas y Útiles Escolares para entrega de paquetes a estudiantes del año lectivo 2019”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 31 de Julio del 2018.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08/08/2018  
 HORA: De 08:00 am a 01:00 p.m.  
 HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 01:10 p.m.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.**

Reg. 1987 - M.3545142 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2018:**  
**“Contratación de Servicios de Transporte para entrega de los bienes adquiridos en los procesos emblemáticos del año lectivo 2019”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2018: “Contratación de Servicios de Transporte para entrega de los bienes adquiridos en los procesos emblemáticos del año lectivo 2019”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 31 de Julio del 2018.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08/08/2018  
 HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.  
 HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 1961- M. 8930005 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**Licitación Selectiva No. LS- 22-07-2018**  
**“Alquiler de Sitio para Sistema de Repetición”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de venta de bienes, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“Alquiler de Sitio para Sistema de Repetición”**; esta adquisición será financiada con Fondos Nacionales.

Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos:  
[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora División de Adquisiciones. Presidenta Comité de Evaluación

Managua, 31 de julio del 2018

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 1990 - M.1436893 - Valor C\$ 95.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°49-2018**  
**DECLARACIÓN DESIERTA**  
**Licitación Selectiva N°18-2018**  
**“Compra de Mobiliario y Perchas para EHCL”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General.

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Reforma Admitiva. De Resolución de Inicio N°28-2018, emitida el Dos de Julio del dos Mil Dieciocho, **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de **Licitación Selectiva N°18-2018 “Compra de Mobiliario y Perchas para EHCL.”**, Se Rechaza la Oferta de IMACEN por no cumplir con la presentación del documento de elegibilidad referido a Solvencia Original actualizada del 2% al Inatec; esto conforme lo dispuesto en el artículo 46 numeral 5) y Se descalifica la oferta parcial por INDECO por No cumplir técnicamente con lo solicitado en el PBC; lo antes es sustento conforme artículo 45 numeral 1) de la Ley de contrataciones administrativas del Sector Público, la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

**II**

Que de conformidad con el Artículo 45, Numeral 1), el Artículo 46, Numeral 5) de la Ley No. 737 y el Artículo 125 del Reglamento General de la Ley 737, esta Autoridad puede declarar desierto una Licitación, mediante Resolución cuando las ofertas no cumplan con los requisitos esenciales establecidos en el PBC y cuando se rechazara fundamentando por tal supuesto las razones de **idoneidad legal, técnica y financieras** basadas en el incumplimiento del Pliego de Base y Condiciones.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento **Licitación Selectiva N°18-2018 “Compra de Mobiliario y Perchas para EHCL”** contenidas en Acta N°51-2018 emitida por el Comité de Evaluación a los Doce

días del mes de Julio del presente año.

**SEGUNDO:** Se declara Desierta la Licitación Selectiva N°18-2018 “Compra de Mobiliario y Perchas para EHCL”, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación. Quedando la opción de reiniciar el proceso.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 18 Días del Mes de Julio del Dos Mil Dieciocho. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1905- M. 1029846298 - Valor - C\$ 285.00

#### CERTIFICACIÓN N° 055-306-JIT-2018

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veintitrés al frente de la página veintiséis, se encuentra el acta que literalmente dice:” ACTA DIEZ (10). En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Nasser Silwany, Asamblea Nacional. 7. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

#### 1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo HOTEL LA PERLA 1858.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ACUERDO I.** Aprobar a la sociedad ZANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual podrá abreviarse como ZANO, S.A., la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado HOTEL LA PERLA 1858, así como también el plan de inversión. Se ubicará en el Centro Histórico de la ciudad de León, de la Iglesia La Merced ½ c al norte. El monto de la inversión es de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 1,526,682.61); de los que solamente podrán gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MILOCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (US\$ 315,881.09). El inmueble donde se establecerá el proyecto funcionaba como el “Hotel La Perla”, el que actualmente se encuentra cerrado. Los nuevos dueños tienen planificado su reapertura bajo el nombre de “HOTEL LA PERLA 1858”, mantienen el nombre anterior y añaden el año de construcción del edificio original, para preservar su valor histórico y cultural. Realizaran inversiones orientadas a la rehabilitación de diferentes ambientes y la adquisición de equipamiento necesario para operar de manera adecuada.

El bien inmueble donde estará ubicado el proyecto es propiedad de la sociedad ZANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual podrá abreviarse como ZANO, S.A. lo que demuestra mediante Escritura Pública Número Ciento Noventa y Dos (192) Contrato de Compraventa y Préstamo con garantías hipotecarias y fiduciarias, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres y veinticinco minutos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Lic. Ivan Eduardo Ortega Gurdian, inscrita bajo los números 17,379, Asiento 7, Folio 174, Tomo 1299, Folio 254 y 259, Tomo 1514; Número 66,049, Asiento 3, Folio 48 y 57, Tomo 1318-B, Ambas de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libros de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de León.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4, numerales 4.1.1 Hospederías Mayores, y 4.1.1.1 Hoteles de la Ley 306. Se constituye acreedor de los beneficios e incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2., y 5.1.4 en la etapa de ejecución; y en la etapa de operación se le otorgan los incentivos del numeral 5.1.2., 5.1.3., y 5.1.5., del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Turístico III – HC 02, Áreas Urbanas de León, categorizada como zona de interés turístico por



su Contexto Urbano/Cultural/Histórico. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio treinta y dos, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Nasser Silwany, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria””

Extiende la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

Reg. 1906- M. 227246454 - Valor - C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN  
N° 058-306-JIT-2017**

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:”” **ACTA TRECE (13)**. En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo

estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. 9. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en uso de sus facultades resolvió:  
Inconducentes...

**1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo WANDERLUST HOTEL.**

La Cra. Jenifer Dávila representante de la DGI, señala que el solicitante esta moroso con la DGI.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, sin embargo, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación, previa presentación de la solvencia fiscal vigente:

**ACUERDO I.** Aprobar a la sociedad comercial denominada **PACIFIC REALTY CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado **WANDERLUST HOTEL**, así como también el plan de inversión. El proyecto está ubicado en el desarrollo Urbanístico “**LAS ESCALERAS**” Jurisdicción Del Municipio De San Juna Del Sur, Departamento De Rivas. Se le aprobó un monto de inversión de **UN MILLÓN DOS MIL TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$1,002,032.76)**, de los que cuales solo la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US\$625,223.80)** gozarán de los incentivos y beneficios de la Ley 306.

El proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento denominado “**WANDERLUST HOTEL**”, el que estará compuesto por los siguientes ambientes: dieciocho habitaciones con su baño y closet, las que estarán distribuidas en seis sencillas, seis dobles y seis triples, que en su conjunto suman treinta y seis camas, casa club (recepción/ lobby, sala de lectura, sala de estar y terraza al aire libre), restaurante/barrabar, con capacidad para noventa y un personas (setenta y cinco en el área de mesas más dieciséis en barra-bar) , cocina/alacena, comedor, bodega, área de lava y plancha, batería sanitaria para damas y caballeros, escenarios, áreas recreativas, piscinas más terraza de asoleamiento, áreas de circulación horizontal y vertical (terrazas corredores, pasillos, áreas libres y escaleras), cinco quioscos al aire libre, dos parqueos (uno con capacidad para veinticinco vehículos más uno para cuatro motocicletas), áreas verdes.

El bien inmueble donde se desarrollará el proyecto "WANDERLUST HOTEL" es propiedad de la firma **PACIFIC REALTY CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA**, su dominio se acredita con Testimonio de Escritura Pública número sesenta y tres (63), Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, autorizado en la ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, a las una y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de mayo del dos mil quince e inscrita bajo número (47436), Tomo (543), Folio (069), Asiento (Nº1), Sección de Derechos Reales.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1 "Actividad Turística En Servicios De La Industria Hotelera", 4.1.1 "Hospederías Mayores" y 4.1.1.1 "Hoteles", del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2.; 5.1.3, 5.1.5, en la fase de operación, todos del arto. 5º de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 80%.

Se le otorgan dieciocho (18) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio ochenta y seis al reverso del mismo, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria"

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1973 - M. 3436183 - Valor - C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN**

**EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION  
DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA  
(DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA  
PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA:  
EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN  
DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.009/2018**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial de la empresa **PRODUCTORES DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA "PROCARIBE, S.A."** presentó ante éste instituto el día siete de junio del año dos mil dieciocho, solicitud de Renovación de Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso **CAMARON COSTERO** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de **SEIS** embarcaciones pesqueras denominadas: **PROCARIBE 9 RNPA – 033, PROCARIBE 7 RNPA – 070, PROCARIBE 3 RNPA – 063, PROCARIBE 4 RNPA 064, PROCARIBE 5 RNPA 065, PROCARIBE 6 RNPA – 066**, dicha licencia está contenida en el **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 008/2016**. La empresa **PROCARIBE, S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 2,243, Páginas 28/36, Tomo 69, del Libro de Personas y bajo el número 501, página 190/199 Tomo 14 del libro de sociedades ambos del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; La Señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número Treinta y tres (33) "Poder Especial" de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis autorizado por el Abogado y Notario Público Ibrahina Angélica Blandón Bojorge.

**II**

Que dicha Licencia se otorgó originalmente al Señor Jorge Arthur Morgan Britton mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 016/2013 (Camarón Costero – Mar Caribe Nicaragüense – seis embarcaciones) el cual vence el día veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, dicha licencia de pesca fue cedida por el Señor Morgan Britton a la empresa **PROCARIBE, S.A.** mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 008/2016.

**III**

Que se hicieron las consultas técnicas y financieras

respectivas, siendo positivas para el solicitante, según consta en correo electrónico enviado por la Directora (ai) de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) del INPESCA el día ocho de junio del año dos mil dieciocho, por correo electrónico enviado por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) del INPESCA el día once de junio del año dos mil dieciocho, en correo electrónico enviado por la Responsable de área de estadísticas del INPESCA de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho y en comunicación interna remitida por el responsable del área de cartera y cobro del INPESCA el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

#### IV

Que actualmente la empresa PROCARIBE, S.A es arrendataria de las embarcaciones a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en los siguientes documentos: 1. Contrato de Arrendamiento suscrito el día once de noviembre del año dos mil catorce (**PROCARIBE 3 RNPA – 063, PROCARIBE 4 RNPA 064, PROCARIBE 5 RNPA 065, PROCARIBE 6 RNPA – 066**); 2. Escritura pública número (07) “Contrato de Arrendamiento” autorizada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho ante los oficios de la Abogado y Notario Salvadora Haydee Sanchez Cáceres (**PROCARIBE 7 RNPA – 070**); 3. Escritura pública número (08) “Contrato de Arrendamiento” autorizada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho ante los oficios de la Abogado y Notario Salvadora Haydee Sánchez Cáceres (**PROCARIBE 9 RNPA – 033**).

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa **PRODUCTORES DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA “PROCARIBE, S.A.”** renovación del **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 008/2016** el cual contiene licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **CAMARÓN COSTERO** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE**

**NICARAGUENSE**, mediante el uso de **SEIS** embarcaciones pesqueras denominadas **PROCARIBE 9 RNPA – 033, PROCARIBE 7 RNPA – 070, PROCARIBE 3 RNPA – 063, PROCARIBE 4 RNPA 064, PROCARIBE 5 RNPA 065, PROCARIBE 6 RNPA – 066**, las que faenará mediante Permiso de Pesca bajo el amparo de la presente licencia.

**SEGUNDO:** El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación de licencia de pesca por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de las embarcaciones autorizadas para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo a aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas y los establecidos en el permiso de pesca, así como, utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo

de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

**TERCERO:** El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

**CUARTO:** El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; Managua, 10 de julio de 2018 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024 y en mi calidad de apoderada especial de la empresa Productores del Caribe, S.A. he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO 009/2018/, por medio del cual se renueva licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **CAMARÓN COSTERO** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de SEIS embarcaciones pesqueras denominadas **PROCARIBE 9 RNPA - 033, PROCARIBE 7 RNPA - 070, PROCARIBE 3 RNPA - 063, PROCARIBE 4 RNPA 064, PROCARIBE 5 RNPA 065, PROCARIBE 6 RNPA - 066** sirva la presente para apear íntegramente el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Agradeciendo la amabilidad

de su atención, me suscribo. Atentamente, (f) Jocelyn Mendieta C.C. Cap. Jorge Morgan Archivo. FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil Dieciocho. (f) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA. DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1970- M. 3442140 - Valor - C\$ 190.00

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

#### DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 01-2018 INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTES EN LÍNEA

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los arts. 152, numeral 3 y 223, numeral 4 literal e, de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base en los arts. 26, 103 numeral 1 y 146 numeral 3, del mismo Código.

#### CONSIDERANDO

#### ÚNICO

Que en el marco de la modernización de los procesos sustantivos de la Dirección General de Ingresos (DGI), es necesario facilitar y agilizar la inscripción de los contribuyentes, mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. Por lo que,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Poner a disposición de las personas jurídicas, el instrumento de inscripción en línea, en el sitio web de la DGI ([www.dgi.gob.ni](http://www.dgi.gob.ni)), como medio facilitador para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**SEGUNDO:** Garantizar a través de este mecanismo, la entrega de la Cédula RUC y de los certificados correspondientes, una vez completada la información requerida.

**TERCERO:** En el mismo sitio web, los usuarios pueden consultar el tutorial "inscripción en línea" y el manual de procedimiento.

**CUARTO:** La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del años dos mil dieciocho. (f) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N°  
02-2018  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
PARA CIERRE DE OBLIGACIONES EN LÍNEA**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los arts. 152, numeral 3 y 223, numeral 5 de la Ley N° 562, "Código Tributario de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre de 2005; y de conformidad con los arts. 146, numeral 3 y 184, numeral 3 de la Ley N°822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO**

Que es necesario simplificar y facilitar el proceso de cierre de obligaciones tributarias, en el marco de la legislación vigente y en un ambiente seguro, mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. Por lo que,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Poner a disposición de los contribuyentes del régimen general, el mecanismo de cierre en línea de las obligaciones tributarias, a través de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET).

**SEGUNDO:** Este mecanismo permite el cierre parcial y definitivo, por causas como: liquidación, disolución, quiebra, fusión, incapacidad, fallecimiento u otras.

**TERCERO:** En nuestra página web ([www.dgi.gob.ni](http://www.dgi.gob.ni)) se encuentra el tutorial y manual de procedimiento.

**CUARTO:** La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 1977 – M. 3498969 – Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES  
AVISO DE LICITACIÓN EN  
LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. **BCN-19-14-18, "Cambio de alfombras Biblioteca Rubén Darío (Auditorio, Numismática, Sala Salomón de la Selva)"** cuyo objeto es la adquisición de alfombras de piso para tres salones, ya que las actuales están deterioradas y ameritan ser cambiadas.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 30 de julio de 2018, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni).

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 30 de julio de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 24 de julio de 2018. (F) **Arlen Lissette Pérez Vargas,** Gerente en Adquisiciones

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1951- M. 641974870 - Valor - C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 71 - 2018**

**TITULO DE CONCESIÓN PARA  
APROVECHAMIENTO DE AGUAS  
SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE  
EL TRÁNSITO, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## CONSIDERANDO

### I

Que con fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el señor Juan Carlos Jacir García Prieto, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **EL TRÁNSITO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en los Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 586878E - 1342383N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **21,930 m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número sesenta y cinco (65). Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la Empresa El Tránsito S.A, suscrita el tres de junio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Orlando José Moncada Zapata; d) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número veintiséis (26), Poder General de Administración, suscrito el primero de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Huascar González Rodríguez; e) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número diecisiete (17), Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el cuatro de diciembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Uriel Antonio Calero Sánchez; f) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número siete (07), Autodesmembración de Bien Inmueble, suscrita el primero de abril del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Uriel Antonio Calero Sánchez; g) Fotocopia de cedula de residencia número 000038063, a nombre de Juan Carlos Jacir García Prieto; h) Fotocopia de cedula RUC número J0310000168061, a nombre de la empresa el Transito, S.A.; i) Copia de Aval emitido por MARENA, con referencia número DGCA-HE-C665-11-05; j) Estudio Hidrogeológico.

### II

Que con fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

### V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

### VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **EL TRÁNSITO, S.A.**, representada por el señor Juan Carlos Jacir García Prieto, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **EL TRÁNSITO, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en conceptos de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo a será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

**Pozo 1**

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	586878	1342383	ENERO	2,510
				FEBRERO	1,330
				MARZO	1,133.75
				ABRIL	1,263.75
				MAYO	1,033.75
				JUNIO	1,405
				JULIO	1,583.75
				AGOSTO	1,780
				SEPTIEMBRE	2,111.25
				OCTUBRE	2,508.75
				NOVIEMBRE	2,798.75
				DICIEMBRE	2,471.25
				<b>Total (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>21,930</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **EL TRÁNSITO, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **EL TRÁNSITO, S.A.**, a través de su representante legal, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Remitir en un plano no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia la presente Resolución, la Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo y el cálculo de los parámetros hidráulicos basados en esta;
- Remitir en un plano no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia la presente Resolución, los resultados de análisis de calidad de agua físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados;
- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea;

- d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes en los pozos, después de la entrada en vigencia de la presente Resolución;
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
  3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos).
- f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- g) Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en buen estado para evitar fugas y optimizar el recurso hídrico;
- h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **EL TRÁNSITO, S.A.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1925 - M. 3104188 - Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 83 - 2018**

**LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) "EL MILAGRO".**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha cinco (05) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el señor Feliciano Maldonado Orellana, en representación del Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) "El Milagro", presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el Municipio de Murra, Departamento de Nueva Segovia, perteneciente a la cuenca número 45 denominada "Río Coco", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma 1: 604322E - 1510202N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 17,078.69 m<sup>3</sup>. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Registro del Registro Nacional de Prestadores de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, del veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho; **d)** Copia certificada de Inscripción Municipal, emitida el seis de diciembre del año dos mil diecisiete; **e)** Copia de cedula de identidad número 490-180972-0002F, a nombre del señor Feliciano Maldonado Orellana; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y siete (57),



Desmembración y donación de bien inmueble, suscrita el cinco de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales de María Elena López Alvir;

## II

Que con fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, técnicamente la solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal b) de la Ley No. 620, establece que *“El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua...”*

## V

Que el artículo 69 de la Ley No. 620, establece que: *“El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua potable, requiere de la una Licencia especial de Aprovechamiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ...”*

## VI

Que los artículos 66 y 68 de la Ley No. 620, establecen que: *“Las Aguas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso.”* Y *“Las personas naturales o jurídicas que capten o distribuyan agua para este tipo de uso, son responsables del cumplimiento de las normas técnicas obligatorias en materia de salud y calidad.”*

## VII

Que el artículo 145 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, quedan sujetos a todo lo establecido en la presente Ley, de manera particular con lo relacionado al Registro Público Nacional y a los cánones y demás pagos que se establezcan. Se exceptúan de esta disposición los pozos destinados exclusivamente al uso para consumo humano familiar.”*

## VIII

Que en el artículo 2 de la Ley No. 722, Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento, *“...Se reconoce la existencia de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, como organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad, como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación, creando, en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). ...”*

## IX

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) en la administración y gestión de los recursos hídricos nacionales y su abastecimiento para uso de consumo humano familiar a las comunidades rurales; quienes si bien no están obligados al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, gozan de los mismo derechos que dicha Ley le otorga a los demás usuarios, debiendo el Estado dar prioridad al uso de agua para consumo humano sobre cualquier otro uso, **ESTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma para **USO DE CONSUMO HUMANO**, a favor del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) "EL MILAGRO"**, representado por el señor Feliciano Maldonado Orellana, en su calidad de presidente del Comité.

La presente Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, será válida, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

**Toma 1**

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	1,423.23
No. 45 "Río Coco"	Murra/Nueva Segovia	609038	1526258	FEBRERO	1,423.23
				MARZO	1,423.23
				ABRIL	1,423.23
				MAYO	1,423.23
				JUNIO	1,423.23
				JULIO	1,423.23
				AGOSTO	1,423.23
				SEPTIEMBRE	1,423.23
				OCTUBRE	1,423.23
				NOVIEMBRE	1,423.23
				DICIEMBRE	1,423.23
				<b>Total (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>17,078.69</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) "EL MILAGRO"**, representado por el señor Feliciano Maldonado Orellana, en su calidad de presidente del Comité, que la presente Licencia Especial tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente Licencia Especial, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) "EL MILAGRO"**, representado por el señor Feliciano Maldonado Orellana, en su calidad de presidente del Comité, que la Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de la toma y 500 metros aguas arriba de la misma, en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;
- c) Remitir, a través de un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a la toma en el río;
  3. Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados)
- d) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) "EL MILAGRO"**,

representado por el señor Feliciano Maldonado Orellana, en su calidad de presidente del Comité, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

**QUINTO:** PÓNGASE en conocimiento de la presente Resolución a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) y al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) para lo de su competencia.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día diez de julio del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1926 - M. 3104074 - Valor C\$ 580.00

## **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución Administrativa No. 84 - 2018**

#### **LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “FE Y ESPERANZA”.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que con fecha cinco (05) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la señora Idania Isabel Mairena Cruz, en representación del Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) “Fe y Esperanza”, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 685257E - 1341714N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **2,063.3 m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Registro del Registro Nacional de Prestadores de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, del diez de enero del año dos mil dieciocho; **d)** Copia de certificado de Registro Municipal, emitida el veintitrés de julio del año dos mil diecisiete; **e)** Copia de cedula de identidad número 121-241285-0011K, a nombre de la señora Idania Isabel Mairena Cruz; **f)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número ciento veintiocho (128), Auto desmembración, suscrita el veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Augusto Cesar Urbina; **g)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número veintisiete (27), Sesión de Arriendo y Sesión de Posesión, suscrita el cinco de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Flores Mairena; **h)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número quince (15), Modificación de la Compañía Colectiva y Otorgamiento de Poder Generalísimo, suscrita el trece de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Suhey Matuz González; **i)** Especificaciones técnicas del pozo.

##### **II**

Que con fecha nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, técnicamente la solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

##### **III**

4971

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

#### IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal b) de la Ley No. 620, establece que *“El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua...”*.

#### V

Que el artículo 69 de la Ley No. 620, establece que: *“El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua potable, requiere de la una Licencia especial de Aprovechamiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ...”*

#### VI

Que los artículos 66 y 68 de la Ley No. 620, establecen que: *“Las Aguas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso.”* Y *“Las personas naturales o jurídicas que capten o distribuyan agua para este tipo de uso, son responsables del cumplimiento de las normas técnicas obligatorias en materia de salud y calidad.”*

#### VII

Que el artículo 145 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, quedan sujetos a todo lo establecido en la presente Ley, de manera particular con lo relacionado al Registro Público Nacional y a los cánones y demás pagos que se establezcan. Se exceptúan de esta disposición los pozos destinados exclusivamente al uso para consumo humano familiar.”*

#### VIII

Que en el artículo 2 de la Ley No. 722, Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento, *“...Se reconoce la existencia de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, como organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad, como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación, creando, en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). ...”*

#### IX

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) en la administración y gestión de los recursos hídricos nacionales y su abastecimiento para uso de consumo humano familiar a las comunidades rurales; quienes si bien no están obligados al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, gozan de los mismo derechos que dicha Ley le otorga a los demás usuarios, debiendo el Estado dar prioridad al uso de agua para consumo humano sobre cualquier otro uso, **ESTA AUTORIDAD;**

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para **USO DE CONSUMO HUMANO**, a favor del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “FE Y ESPERANZA”**, representado por la señora Idania Isabel Mairena Cruz, en su calidad de presidente del Comité.

La presente Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, será válida, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

## Pozo 1

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	171.94
No. 69 "Rio San Juan"	Juigalpa/Chontales	685257	1341714	FEBRERO	171.94
				MARZO	171.94
				ABRIL	171.94
				MAYO	171.94
				JUNIO	171.94
				JULIO	171.94
				AGOSTO	171.94
				SEPTIEMBRE	171.94
				OCTUBRE	171.94
				NOVIEMBRE	171.94
				DICIEMBRE	171.94
				<b>Total (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>2,063.28</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) "FE Y ESPERANZA"**, representado por la señora Idania Isabel Mairena Cruz, en su calidad de presidente del Comité, que la presente Licencia Especial tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente Licencia Especial, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) "FE Y ESPERANZA"**, representado por la señora Idania Isabel Mairena Cruz, en su calidad de presidente del Comité, que la Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;
- b) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;
- c) Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- d) Remitir, a través de un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
  3. Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio en el cual se realizaron los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia)
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) "FE Y ESPERANZA"**, representado por la señora Idania Isabel Mairena Cruz, en su calidad de presidente del Comité, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** PÓNGASE en conocimiento de la presente Resolución a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) y al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) para lo de su competencia.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1927 - M. 3103800 - Valor - C\$ 580.00

## **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 85 - 2018**

### **LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “FUENTE DE VIDA”.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que con fecha cinco (05) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el señor Nicolás del Socorro Gómez Ruiz, en representación del Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) “Fuente de Vida”, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el Municipio de Murra, Departamento de Nueva Segovia, perteneciente a la cuenca número 45 denominada “Río Coco”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma 1: 602474E - 1519060N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **17,078.69 m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Registro del Registro Nacional de Prestadores de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, del veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho; **d)** Copia certificada de Inscripción Municipal, emitida el seis de diciembre del año dos mil diecisiete; **e)** Copia de cedula de identidad número 163-311256-0001C, a nombre del señor Nicolás del Socorro Gómez Ruiz; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y siete (57), Desmembración y donación de bien inmueble, suscrita el cinco de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales de María Elena López Alvir;

##### **II**

Que con fecha nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, técnicamente la solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, es procedente.

##### **III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal b) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua...*”.

## V

Que el artículo 69 de la Ley No. 620, establece que: “*El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua potable, requiere de la una Licencia especial de Aprovechamiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ...*”

## VI

Que los artículos 66 y 68 de la Ley No. 620, establecen que: “*Las Aguas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso.*” Y “*Las personas naturales o jurídicas que capten o distribuyan agua para este tipo de uso, son responsables del cumplimiento de las normas técnicas obligatorias en materia de salud y calidad.*”

## VII

Que el artículo 145 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, quedan sujetos a todo lo establecido en la presente Ley, de manera particular con lo relacionado al Registro Público Nacional y a los cánones y demás pagos que se establezcan. Se exceptúan de esta disposición los pozos destinados exclusivamente al uso para consumo humano familiar.*”

## VIII

Que en el artículo 2 de la Ley No. 722, Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento, “...*Se reconoce la existencia de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, como organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad, como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación, creando, en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). ...*”

## IX

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) en la administración y gestión de los recursos hídricos nacionales y su abastecimiento para uso de consumo humano familiar a las comunidades rurales; quienes si bien no están obligados al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, gozan de los mismo derechos que dicha Ley le otorga a los demás usuarios, debiendo el Estado dar prioridad al uso de agua para consumo humano sobre cualquier otro uso, **ESTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma para **USO DE CONSUMO HUMANO**, a favor del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “FUENTE DE VIDA”**, representado por el señor Nicolás del Socorro Gómez Ruiz, en su calidad de presidente del Comité.

La presente Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, será válida, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

**Toma 1**

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	1,423.23
				MARZO	1,423.23
				ABRIL	1,423.23
				MAYO	1,423.23
				JUNIO	1,423.23
				JULIO	1,423.23
				AGOSTO	1,423.23
				SEPTIEMBRE	1,423.23
				OCTUBRE	1,423.23
				NOVIEMBRE	1,423.23
				DICIEMBRE	1,423.23
				<b>Total (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>17,078.69</b>

**SEGUNDO: INFORMAR al COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “FUENTE DE VIDA”,** representado por el señor Nicolás del Socorro Gómez Ruiz, en su calidad de presidente del Comité, que la presente Licencia Especial tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente Licencia Especial, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR al COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “FUENTE DE VIDA”,** representado por el señor Nicolás del Socorro Gómez Ruiz, en su calidad de presidente del Comité, que la Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros aguas abajo de la toma y 500 metros aguas arriba de la misma, en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;
- c) Remitir, a través de un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales;
  3. Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físicoquímicos bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados)
- d) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR al COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “FUENTE DE VIDA”,** representado por el señor Nicolás del Socorro Gómez Ruiz, en su calidad de presidente del Comité, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

**QUINTO: PÓNGASE** en conocimiento de la presente Resolución a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) y al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) para lo de su competencia.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una de la tarde del día diez de julio del año dos mil dieciocho.  
**(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1928 - M. 3103991 - Valor - C\$ 580.00



## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

## Resolución Administrativa No. 86 - 2018

**LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “NUEVO AMANECER”.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO****I**

Que con fecha cinco (05) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la señora Juana Benita Calderón Rodríguez, en representación del Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) “Nuevo Amanecer”, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el Municipio de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, perteneciente a la cuenca número 58 denominada “Río Negro”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma 1: 546058E - 1451654N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 5,464.8 m<sup>3</sup>. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Copia certificada de Registro del Registro Nacional de Prestadores de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, del veinte de abril del año dos mil dieciocho; d) Copia certificada de Registro Municipal, a favor de CAPS Nuevo Amanecer, emitida el diez de diciembre del año dos mil diecisiete; e) Copia de certificado de Donación, del veintiocho de junio del año dos mil diecisiete; f) Copia de cedula de identidad número 164-060581-0000H, a nombre de la señora Juana Benita Calderón Rodríguez; g) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento noventa y seis (196), Donación de Derechos Posesorios, suscrita el veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Edwin Manuel Martínez Corea;

**II**

Que con fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, técnicamente la solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, es procedente.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal b) de la Ley No. 620, establece que *“El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua...”*.

**V**

Que el artículo 69 de la Ley No. 620, establece que: *“El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua potable, requiere de la una Licencia especial de Aprovechamiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ...”*

## VI

Que los artículos 66 y 68 de la Ley No. 620, establecen que: *“Las Aguas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso.”* Y *“Las personas naturales o jurídicas que capten o distribuyan agua para este tipo de uso, son responsables del cumplimiento de las normas técnicas obligatorias en materia de salud y calidad.”*

## VII

Que el artículo 145 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, quedan sujetos a todo lo establecido en la presente Ley, de manera particular con lo relacionado al Registro Público Nacional y a los cánones y demás pagos que se establezcan. Se exceptúan de esta disposición los pozos destinados exclusivamente al uso para consumo humano familiar.”*

## VIII

Que en el artículo 2 de la Ley No. 722, Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento, *“...Se reconoce la existencia de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, como organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad, como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación, creando, en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). ...”*

## IX

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) en la administración y gestión de los recursos hídricos nacionales y su abastecimiento para uso de consumo humano familiar a las comunidades rurales; quienes si bien no están obligados al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, gozan de los mismo derechos que dicha Ley le otorga a los demás usuarios, debiendo el Estado dar prioridad al uso de agua para consumo humano sobre cualquier otro uso, **ESTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma para **USO DE CONSUMO HUMANO**, a favor del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “NUEVO AMANECER”**, representado por la señora Juana Benita Calderón Rodríguez, en su calidad de presidente del Comité.

La presente Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, será válida, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

**Toma 1**

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 58 “Rio Negro”	San Juan de Limay/Estelí	546058	1451654	ENERO	455.40
				FEBRERO	455.40
				MARZO	455.40
				ABRIL	455.40
				MAYO	455.40
				JUNIO	455.40
				JULIO	455.40
				AGOSTO	455.40
				SEPTIEMBRE	455.40
				OCTUBRE	455.40
				NOVIEMBRE	455.40
				DICIEMBRE	455.40
				<b>Total (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>5,464.80</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “NUEVO AMANECER”**, representado por la señora Juana Benita Calderón Rodríguez, en su calidad de presidente del Comité, que la presente Licencia Especial tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente Licencia Especial, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “NUEVO AMANECER”**, representado por la señora Juana Benita Calderón Rodríguez, en su calidad de presidente del Comité, que la Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de la toma y 500 metros aguas arriba de la misma, en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;
- c) Remitir, a través de un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a la toma en el río;
  3. Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados)
- d) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “NUEVO AMANECER”**, representado por la señora Juana Benita Calderón Rodríguez, en su calidad de presidente del Comité, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

**QUINTO: PÓNGASE** en conocimiento de la presente Resolución a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) y al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) para lo de su competencia.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día diez de julio del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1929 - M. 310382 - Valor - C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 87 - 2018**

**LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “OLINGO MURRA”.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha cinco (05) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el señor Edin Pastor López Sierra, en representación

4979

del Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) “Olingo Murra”, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el Municipio de Murra, Departamento de Nueva Segovia, perteneciente a la cuenca número 45 denominada “Río Coco”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma 1: 602474E - 1519060N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **17,078.69 m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Copia certificada de Registro del Registro Nacional de Prestadores de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, del veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho; d) Copia de Certificado de Inscripción Municipal, emitida el seis de diciembre del año dos mil diecisiete; e) Copia de cedula de identidad número 490-220681-0001U, a nombre del señor Edin Pastor López Sierra; f) Copia certificada de Testimonio de Escritura Privada de Declaración Notarial de Posesión y Donación de Bien Inmueble, suscrita el quince de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Allan Jafet Salinas Aguilar;

## II

Que con fecha nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, técnicamente la solicitud de Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal b) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua...*”.

## V

Que el artículo 69 de la Ley No. 620, establece que: “*El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua potable, requiere de la una Licencia especial de Aprovechamiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ...*”

## VI

Que los artículos 66 y 68 de la Ley No. 620, establecen que: “*Las Aguas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso.*” Y “*Las personas naturales o jurídicas que capten o distribuyan agua para este tipo de uso, son responsables del cumplimiento de las normas técnicas obligatorias en materia de salud y calidad.*”

## VII

Que el artículo 145 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, quedan sujetos a todo lo establecido en la presente Ley, de manera particular con lo relacionado al Registro Público Nacional y a los cánones y demás pagos que se establezcan. Se exceptúan de esta disposición los pozos destinados exclusivamente al uso para consumo humano familiar.*”

## VIII

Que en el artículo 2 de la Ley No. 722, Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento, “...*Se reconoce la existencia de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, como organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad, como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación, creando, en este caso,*

*las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). ...”*

### IX

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) en la administración y gestión de los recursos hídricos nacionales y su abastecimiento para uso de consumo humano familiar a las comunidades rurales; quienes si bien no están obligados al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, gozan de los mismo derechos que dicha Ley le otorga a los demás usuarios, debiendo el Estado dar prioridad al uso de agua para consumo humano sobre cualquier otro uso, **ESTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma para **USO DE CONSUMO HUMANO**, a favor del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “OLINGO MURRA”**, representado por el señor Edin Pastor López Sierra, en su calidad de presidente del Comité.

La presente Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, será válida, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

#### Toma 1

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 45 “Rio Coco”	Murra/Nueva Segovia	609754	1514576	ENERO	883.42
				FEBRERO	883.42
				MARZO	883.42
				ABRIL	883.42
				MAYO	883.42
				JUNIO	883.42
				JULIO	883.42
				AGOSTO	883.42
				SEPTIEMBRE	883.42
				OCTUBRE	883.42
				NOVIEMBRE	883.42
				DICIEMBRE	883.42
				<b>Total (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>10,601.42</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “OLINGO MURRA”**, representado por el señor Edin Pastor López Sierra, en su calidad de presidente del Comité, que la presente Licencia Especial tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente Licencia Especial, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) “OLINGO MURRA”**, representado por el señor Edin Pastor López Sierra, en su calidad de presidente del Comité, que la Licencia Especial para Aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros aguas abajo de la toma y 500 metros aguas arriba de la misma, en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución;

Remitir, a través de un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales;
3. Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados).

Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR al COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS) "OILNGO MURRA",** representado por el señor Edin Pastor López Sierra, en su calidad de presidente del Comité, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

**QUINTO: PÓNGASE** en conocimiento de la presente Resolución a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) y al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) para lo de su competencia.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día diez de julio del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

#### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1924 - M. 3102497 - Valor - C\$ 725.00

#### CERTIFICACIÓN.-

Yo, **REYNALDO BALLADARES SABALLOS**, notario de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día dieciséis de agosto de dos mil veinte. **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que en el libro de Actas de la entidad mercantil "**PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, mediante la Escritura Pública Número Dieciocho (18) de Constitución de Sociedad Anónima, Aprobación de sus Estatutos y Elección de Junta Directiva, autorizada en esta ciudad a las dos de la tarde

del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, ante mis oficios notariales, la cual fue debidamente inscrita bajo Número: cuarenta y cinco mil trescientos dos guion B cinco (45,302-B5), páginas doscientos setenta y ocho a la trescientos veinticuatro (278/324), Tomo: Un mil doscientos cuarenta y tres guion B cinco (1243-B5), Libro segundo de sociedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; se encuentra el Acta Número TRES (03), de Asamblea General Extraordinaria de Socios, en cuyas partes conducentes consta la autorización para disolver anticipadamente y liquidar la empresa PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA; y que rola del folio número cinco (05) al folio número once (11) del Libro de Actas de la Sociedad, la que a continuación inserto íntegramente: "**ACTA NÚMERO TRES (03).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA".**- A las tres de la tarde del día cinco de julio de dos mil dieciocho; nos encontramos reunidos los accionistas de "**PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**". La reunión se lleva a cabo en el domicilio principal de la sociedad que sita: Semáforos de ENEL central, trescientos metros al norte, Plaza Bolívar, módulo número ocho (08), en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. **Asistencia:** A efectos de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la Junta), convocados de conformidad al artículo décimo sexto de los Estatutos de la sociedad, ya que se encuentran presentes los socios cuyas acciones representan el total del capital social de la sociedad; todo de conformidad con la cláusula Décima de la Escritura de Constitución Social de "**PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**". Los presentes se reúnen, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previo examen de sus credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte del actual Secretario de la Junta Directiva. El señor Wilmer Giovanni Blandón López presenta carta poder donde el señor Eric Laurent Frebault, en representación del socio NAPA Advisors, LLC., le autoriza a representarlo en la presente sesión de junta general extraordinaria de accionistas y ejercer en su nombre el derecho al voto; dicha carta se revisa, se encuentra conforme y se archiva.- La Junta General de Accionistas declara que de acuerdo con el Pacto Social y Estatutos vigentes de la sociedad "**PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**" su capital lo conforma la suma de **UN MILLÓN DE CÓRDOBAS (C\$1,000,000.00)** moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por **UN MIL (1000) ACCIONES** comunes y nominativas, con un valor nominal de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$1,000.00)** cada una. Asisten a esta reunión los siguientes accionistas: **a) Jesús Jusseth Herrera Espinoza;** por sí dueño de diez (10) acciones equivalentes al uno por ciento (1%) del capital

social de "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". b) Napa Advisors LLC, representada por Eric Laurent Frebault; por sí dueña de novecientos noventa (990) acciones equivalentes al noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y a su vez representado en este acto por Wilmer Giovanni Blandón López; quedando representado así el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la entidad "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA".- **I. Quórum:** El señor Wilmer Giovanni Blandón López presidirá la sesión en representación del señor Eric Laurent Frebault, quien a su vez representa a la empresa Napa Advisors LLC., en su carácter de *Presidente de la Junta Directiva* y levantará acta de todo lo discutido y acordado, el señor Jesús Jusseth Herrera Espinoza, en su calidad de *Secretario de la Junta Directiva*. El secretario manifiesta que existe quórum suficiente para celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, ya que se encuentran presentes la totalidad de los socios cuyas acciones representan el total del capital social de "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". **II. Agenda:** El señor JESÚS JUSSETH HERRERA ESPINOZA pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: a) Disolución y Liquidación de la entidad mercantil "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y de su constitución como comerciante. b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad. c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la sociedad "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". **III. Acuerdos:** Los accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera: a) Disolver y Liquidar a la entidad mercantil "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y su constitución como comerciante. b) El Presidente de la sociedad, somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de la entidad "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", la propuesta de disolución anticipada y liquidación de dicha sociedad, por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, y de conformidad con la Cláusula Vigésima del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio, discutiéndose en este acto lo siguiente: c) Habla el señor Wilmer Giovanni Blandón López, en su carácter de Presidente *ad hoc* de la Junta Directiva de la sociedad, quien menciona que la entidad "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", fue constituida a través de la Escritura Pública Número Dieciocho (18) de Constitución

de Sociedad Anónima, Aprobación de sus Estatutos y Elección de Junta Directiva, autorizada en esta ciudad a las dos de la tarde del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, ante el Oficio Notarial del Licenciado Reynaldo Balladares Saballos, la cual fue debidamente inscrita bajo Número: cuarenta y cinco mil trescientos dos guion B cinco (45,302-B5), páginas doscientos setenta y ocho a la trescientos veinticuatro (278/324), Tomo: Un mil doscientos cuarenta y tres guion B cinco (1243-B5), Libro segundo de sociedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua e inscrita como comerciante bajo el número: ochenta y dos mil cuatrocientos treinta (82,430); página: cientos veintinueve a la ciento treinta y dos (129/132), tomo: ciento dieciocho (118) libro primero de comerciante que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. La mencionada sociedad desde su constitución, no ha tenido operatividad ni funcionamiento, periodo durante el cual sólo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Managua y Alcaldía de Managua, por lo que propone sea disuelta y liquidada la entidad "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta del Presidente *ad hoc* de la Junta Directiva, de manera conjunta y unánime expresa que: Por Acuerdo General de los socios, después de haber expuesto y analizado la propuesta del Presidente *ad hoc* de la sociedad, en lo referente a la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, la aprobamos de forma unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, expresando los socios que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y tomando en cuenta que es la voluntad unánime de todos los accionistas, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: Proceder a la disolución anticipada y liquidación de la entidad "PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" por voluntad y acuerdo de los accionistas de conformidad con la Cláusula Vigésima del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio de Nicaragua y por ende de su constitución como comerciante. Los accionistas de manera unánime acuerdan prescindir del nombramiento de liquidador o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General elaborado al treinta de junio de dos mil dieciocho.- b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad. Por unanimidad de votos se aprueba el Balance General de la empresa, el cual fue elaborado el día treinta de junio de dos mil dieciocho, el cual se transcribirá íntegra y literalmente a continuación: "Logo Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Lic. Denis Alberto Blanco Mendoza. Contador Público Autorizado # 2481. Miembro del Colegio de Contadores

*Públicos de Nicaragua.* **CERTIFICACIÓN.** En mi carácter de Contador Público Autorizado, **Licencia # 2481**, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado para **Certificar** por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte y el Colegio de Contadores Público de Nicaragua, para el quinquenio que finaliza el día trece de agosto del año dos mil diecinueve, según acuerdo ministerial NO 215-2014. Por este medio presente certifico que las cifras reflejadas en el Balance General de la Razón Social **PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, S.A.** con el RUC **J0310000198250**, han sido debidamente analizados, cotejadas y verificadas de acuerdo a los registros realizados en la documentación presentada a mi persona por la Empresa donde los importes de apertura, reflejados en el Balance General al 30 de Junio del 2018, expresados en Moneda Nacional. El Balance General de apertura refleja: Activos Totales Por C\$ 1000,000.00 (Un millón de Córdobas con 00/100) Pasivos Totales C\$ 0.00 (Cero Córdobas con 00/100) y Patrimonio Total C\$ 1000,000.00 (Un millón de córdobas con 00/100). El anexo que se adjunta forma parte integral de la información financiera que certificamos. La presente es de uso exclusivo de la razón social **PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, S.A.** con el RUC **J0310000198250**, y no podrá ser utilizada para otros propósitos que esta no determine. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Julio de Dos mil Dieciocho. Atentamente. (Firma Ilegible) Sello redondo de Denis Alberto Blanco Mendoza con el escudo de la República de Nicaragua. Lic. Denis Alberto Blanco Mendoza. Contador Público Autorizado. Cédula #288-100475-0000Y. (Pie de página:) Colonia Santa María de las Victorias, Entrada principal 2 c al Norte, 1 ½ arriba Casa J-16 Teléfonos 22991294 Cel. 84359322, 87869380. Managua, Nicaragua, C.A. (Anexo:) **PAN AMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2018 (EXPRESADO EN CÓRDOBAS) Cuenta. Descripción. Subtotales. Totales.- 1 ACTIVO 1000,000.00.- 11 FONDO EN CAJA Y BANCOS 1000,000.00.- 111 CAJA GENERAL 1000,000.00.- 111.01.01 Caja General 1000,000.00.- **TOTALACTIVOS C\$ 1000,000.00.- 2 PASIVOS. TOTAL PASIVO ---.- 3 CAPITAL 1000,000.00.- 31 CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO 1000,000.00.- 3101.01 Capital Social Autorizado 1000,000.00.- **TOTAL CAPITAL 1000,000.00.- TOTAL PASIVO + CAPITAL 1000,000.00.- (F. Ilegible) Elaborado. (F. Ilegible) Autorizado. Se lee sello de Denis Alberto Blanco Mendoza\* Contador Público Autorizado\* Escudo de la República de Nicaragua (F. Ilegible)”.- (HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN).**- c) **Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.** Por unanimidad de votos se designa al señor **JESÚS JUSSETH HERRERA ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, nicaragüense, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula número: cero, cuatro, uno, guión,****

dos, tres, cero, uno, siete, tres, guión, cero, cero, cero, siete, letra “F” (041-230173-0007F), para que conserve en calidad de depositario los libros, papeles y demás documentos de la sociedad para ser archivados durante el plazo de diez años de conformidad con el artículo 222 del Decreto 13-2013 (REGLAMENTO DE LA LEY No. 698, LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, del día siete de marzo del año dos mil trece. d) **Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad “PANAMERICAN ENERGY SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”.** Por unanimidad de votos se designa al señor **JESÚS JUSSETH HERRERA ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, nicaragüense, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula número: cero, cuatro, uno, guión, dos, tres, cero, uno, siete, tres, guión, cero, cero, cero, siete, letra “F” (041-230173-0007F), para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia para el otorgamiento de la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad Anónima y de su constitución como comerciante. **IV. Autorización.** De conformidad con el artículo trigésimo séptimo incisos “A)” y “B)” de los estatutos sociales, le corresponde al Secretario de la Junta Directiva asentar la presente acta y librar certificación de la misma. En caso que el Secretario no pueda efectuar dicho acto, lo podrá realizar cualquier Notario Público. La certificación servirá de documento suficiente para comprobar lo aprobado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. **V. Acta Firme.** Por unanimidad de votos se acuerda declarar firmes los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, en el mismo lugar a las cinco y treinta minutos de la tarde del día cinco de julio de dos mil dieciocho. Y leída que fue la presente, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman.- (F. Ilegible) **ERIC LAURENT FREBAULT**, representado por **Wilmer Giovanni Blandón López. PRESIDENTE. (F. Ilegible) JESÚS JUSSETH HERRERA ESPINOZA. SECRETARIO.- (Fin de la inserción).**- Yo el notario, doy fe de haber tenido a la vista el documento antes relacionado, a su vez doy fe de que se encuentra en debida y legal forma. Managua, a las doce del mediodía del día dieciséis de Julio de dos mil dieciocho.- (f) **REYNALDO BALLADARES SABALLOS. NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1971- M. 3443618 - Valor - C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN ANTE MÍ: ALBERTO JOSE NUÑEZ BERMUDEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer la profesión del Notariado, durante un quinquenio que finaliza el día treinta de agosto del año dos mil veinte. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que habiendo tenido a la vista el Libro de Actas debidamente razonado por el



Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua y que lleva actualmente la entidad social del domicilio de Managua, denominada “**IMPORTACIONES ARGUELLO SOCIEDAD ANONIMA**” o también “**IMPORTACIONES ARGUELLO, S.A.**” o abreviadamente “**IMPARSA**” la que se encuentra debidamente constituida según: A) Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y nueve (49) “Constitución de Sociedad Anónima y Promulgación de Estatutos” autorizada por el suscrito notario a las dos de la tarde del día veinte de mayo del año dos mil trece e inscrita el día siete de junio del año dos mil trece; bajo el número: cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro guión B cinco (44,644-B5); Páginas números: cuatrocientos cuarenta y seis a la cuatrocientos cincuenta y cuatro (446/454); Tomo: un mil doscientos veintitrés guión B cinco (1,223-B5); Libro Segundo de Sociedades y B) Inscripción como Comerciante del día doce de junio del año dos mil trece, bajo el número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y tres (81,433); Páginas: trescientos setenta y uno a la trescientos setenta y tres (371/373); Tomo: Ciento doce (112); Libro Primero (1ro) de Comerciante del Registro Público Mercantil de Managua, ambos ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua y que se encuentra ubicada en esta ciudad, que en la página número siete (7) a la página número nueve (9) se encuentra el Acta, la que en forma íntegra y literalmente dice: “**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NÚMERO TRES (3) de la Sociedad denominada “IMPORTACIONES ARGUELLO SOCIEDAD ANONIMA” o también “IMPORTACIONES ARGUELLO, S.A.” o abreviadamente “IMPARSA”. En la ciudad de Managua una de la tarde del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. Reunidos los suscritos accionistas de la sociedad en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Villa Don Bosco de donde fue la Foto Castillo 2c. Abajo 2c. al norte casa E-241 de esta ciudad Managua: PRESIDENTE: RICHARD ARGUELLO RODRÍGUEZ, con diez (10) Acciones de Capital, equivalentes al diez por ciento (10%) y VICEPRESIDENTE/SECRETARIO: HELEN DARITZA ALFARO AGUILAR, con noventa (90) Acciones de Capital, equivalentes al noventa por ciento (90%). Encontrándose presentes y representados el total de los accionistas que integran el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la sociedad, “IMPORTACIONES ARGUELLO SOCIEDAD ANONIMA” o también “IMPORTACIONES ARGUELLO, S.A.” o abreviadamente “IMPARSA” con el objeto de celebrar esta Asamblea de Accionista; para lo cual se ha convocado previamente con expresión de motivo: habiendo quórum legal y siendo estos el lugar, día y hora señalados en el convocatoria; El Presidente de la Sociedad RICHARD ARGUELLO RODRÍGUEZ declara abierta la Asamblea y da la bienvenida a los presentes y la lectura a la programación de agenda que contendrá los siguientes puntos: 1) Aprobación de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. 2) Disolución de operaciones de la Sociedad. 3) Autorizar la**

*Publicación de los Estados Financieros en La Gaceta Diario oficial de la República de Nicaragua. 4) Presentar el Libro de Actas ante Notario Público para que libre certificación de la presente acta y elabore la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad. En el carácter con que actúan los accionistas y directivos, por unanimidad de votos **APRUEBAN; PRIMERO: Se aprueban los Estados Financieros cortados al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, para lo cual se insertan junto con la Certificación del Contador Público Autorizado en la presente Acta, la que integra y literalmente dice: “CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE. Yo, JORGE RAÚL DÁVILA mayor de edad, casado y de este domicilio, Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, autorizado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, bajo el acuerdo Ministerial No. 268-2015 y Certificación del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA, Bajo el Perpetuo # 3127, para ejercer la profesión de CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO PARA UN QUINQUENIO QUE VENCE EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE; conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública y en representación propia, por medio de la presente CERTIFICO que: Mediante procedimientos de contabilidad generalmente aceptados he revisado, analizado y verificado los soportes relativos al Balance General y Estado de Resultado al 31 de Diciembre del 2017. Propiedad de la Empresa Sociedad Anónima denominada, IMPARSA, identificada con el número RUC # J0310000182140 ubicada en la Dirección indicada: Villa Don Bosco de donde fue la Foto Castillo 2c. Abajo 2c. al norte casa E-241 Managua, Nicaragua. Los Estados Financieros son responsabilidad de la empresa y mi responsabilidad es la de CERTIFICAR el Balance General de la Sociedad denominada IMPARSA de conformidad a los Datos Registrales indicados en párrafo segundo. Por todo lo anterior visto, CERTIFICO LO SIGUIENTE: EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADO de la Sociedad Anónima IMPARSA, versus LIBRO DIARIO Y MAYOR, SE ENCUENTRAN ADECUADAMENTE PRESENTADOS, ESTRUCTURADOS Y REGISTRADOS, de conformidad a los Principios Generalmente Aceptados en Nicaragua. Managua, 21 de julio del año 2,017. (F) Lic. JORGE RAÚL DÁVILA. Contador Público Autorizado Miembro # 3127 Acuerdo Ministerial # 268-2015. Hay un sello que dice JORGE RAÚL DÁVILA CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL, No. 3127. IMPARSA. **BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 EXPRESADO EN C\$ ACTIVO. ACTIVO Efectivo en Caja C\$ 225,115.89 Deudores Varios: 125,638.89 Mobiliario y Equipo de Oficina 1,862.50 Bienes C\$ 3,300.00 Depreciación Acumulada 1,437.50 TOTAL ACTIVOS C\$ 352,617.28 PASIVO Cuentas por Pagar 756,823.76 TOTAL PASIVOS 756,823.76 PATRIMONIO Capital 40,000.00 Resultado Periodos Acumulados – 444,205.95 TOTAL PATRIMONIO C\$ - 404,205.95 TOTAL PASIVO + PATRIMONIO C\$*****

352,617.28 (F) ILEGIBLE. LIC. PEDRO J. VALLEJOS F. CONTADOR. (F) ILEGIBLE. HELEN ALFARO A. VICEPRESIDENTE. (F) ILEGIBLE. JORGE RAÚL DÁVILA Hay un sello que dice JORGE RAÚL DÁVILA CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL, No. 3127. **IMPARS A. ANEXOS AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 EXPRESADO EN C\$** **ACTIVOS** Deudores Varios C\$ 125,638.89 Richard Arguello C\$ 125,638.89 Mobiliario y Equipo de Oficina 1,862.50 Bienes (vitrina) C\$ 3,300.00 Depreciación Acumulada 1,437.50 **PASIVO** Cuentas por pagar 756,823.76 Richard Arguello C\$ 338,442.60 Helen Alfaro 418,380.63 (F) ILEGIBLE. LIC. PEDRO J. VALLEJOS F. CONTADOR. (F) ILEGIBLE. JORGE RAÚL DÁVILA Hay un sello que dice JORGE RAÚL DÁVILA CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL, No. 3127. **IMPARS A. ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 EXPRESADO EN C\$** **INGRESOS** Ventas C\$ 0.00 Otros Ingresos C\$ 0.00 **TOTAL INGRESOS** C\$ 0.00 **COSTO** C\$ 0.00 **UTILIDAD BRUTA** C\$ 0.00 **GASTOS** C\$ 0.00 **RESULTADOS DE OPERACIÓN** C\$ -444,205.95 Resultados Periodos Acumulados C\$ -444,205.95 (F) ILEGIBLE. LIC. PEDRO J. VALLEJOS F. CONTADOR". **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. SEGUNDO:** Que habiendo analizado, aprobado e incorporado el Balance General y Estado de Resultado al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete de la Sociedad, en la cláusula anterior los socios y accionistas hemos decidido no continuar en los planes de operación con la Sociedad por lo que decidimos la Disolución y Liquidación de esta entidad denominada "IMPORTACIONES ARGUELLO SOCIEDAD ANONIMA" o también "IMPORTACIONES ARGUELLO, S.A." o abreviadamente "IMPARS A", procediéndose a disolverse y liquidarse conforme el análisis de los Estados Financieros en el cual han sido honradas todas las obligaciones financieras como se demuestra en el Libro Mayor, y por no haber deudas fiscales o débitos fiscales y/o municipales pendientes de cancelación, por consiguiente de acuerdo al Pacto Social en su Cláusula Décima Sexta se nombra a los señores: a) María José Alfaro Aguilar, soltera, e identificada con cédula de identidad número cero cero cuatro guion cero dos uno dos nueve tres guion cero cero cero W (004-021293-0000W); b) Wilmer Elías Aguilar quien es mayor de edad, casado, e identificado con cédula de identidad número: cero cero cuatro guion cero ocho cero seis ocho cinco guion cero cero uno Q (004-080685-0001Q) y c) Wilber Israel Álvarez Jirón, casado e identificado con cédula de identidad número: dos, cero, dos, guion, cero, ocho, cero, ocho, siete, seis, guion, cero, cero, cero, dos, W (202-080876-0002W) todas mayores de edad, contadores de profesión y de este domicilio para que actúen como liquidadores de los activos de la sociedad para efectos de terceros. **TERCERO:** Se autoriza a la Licenciada HELEN DARITZA ALFARO AGUILAR mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, quien se identifica con cédula de identidad

número: cero cero cuatro guion uno uno cero uno nueve uno guion cero cero cero uno G (004-110191-0001G) y de este domicilio a publicar el Balance General, sus anexos y Estado de Resultado al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete de la Sociedad ante La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua y **CUARTO:** También se le autoriza a la Licenciada HELEN DARITZA ALFARO AGUILAR presentar el Libro de Actas de la Sociedad ante Notario Público de su preferencia para que se libere la respectiva Certificación y sea documento habilitante para proceder con los puntos aquí acordados; así mismo para que elabore la respectiva Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad "IMPORTACIONES ARGUELLO SOCIEDAD ANONIMA" o también "IMPORTACIONES ARGUELLO, S.A." o abreviadamente "IMPARS A", solicitando en ella al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua su respectiva inscripción para que surta los efectos de ley. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión y en señal de aprobación de los puntos de agenda de trabajo tratados y decididos, todos los accionistas firman cada uno la presente Acta. (F) Ilegible. (F) Ilegible. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado para los fines de ley, extendiendo la presente certificación que consta de dos hojas de papel legal útil. Dado en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. **(F) ALBERTO JOSÉ NÚÑEZ BERMÚDEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET No. 9472.**

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1978 – M. 3479510 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora MARÍA ELENA MIRANDA MONGALO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004510-ORM5-2018-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuatro minutos de la mañana, del nueve de julio de dos mil dieciocho. (F) JUEZA KAREN GUTIÉRREZ RIVAS, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) JOOMALGA

3-2

Reg. 1893 – M. 2838863 – Valor C\$ 435.00

### EDICTO

ASUNTO N° 000208-ORB1-2018-CO

**JUZGADO DE LO CIVIL ORAL DE DISTRITO DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS DOCE Y DIEZ MINUTO DE LA TARDE.**

La señora **Johanna Patricia Shogren Hodgson**, mayor de edad, soltera por viudez, camarera, identificada con cédula de identidad ciudadana numero 601-020875-0002D y de este domicilio, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **Elmer Benjamín Wilson Thyne (Q.E.P.D.)**. En especial de dos propiedades: 1°- Bien Inmueble que tiene una área de trescientos cincuenta y dos punto veinticinco metros cuadrados (352.25 m<sup>2</sup>) inscrita bajo el Numero: 54,797, Asiento: 2°, Folio: 23, Tomo: 325. 2°- Lote de terreno ubicado en el Barrio Pancasan, con un área de dos mil setecientos treinta metros cuadrados, inscrita bajo el Numero: 56,404, Asiento: 1°, Folio: 23, Tomo: 338, ambas del Libro de propiedades, sección de derechos reales, columna de inscripciones del registro público de la propiedad inmueble y mercantil de Bluefields. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) **Lic. Migdonio Briceño Romero, Juez. EDAUMOAL.**

3-3

Reg. 1992 - M.14381446 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 002870-ORM4-2018-CO

### EDICTO

Juzgado Cuatro Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dos de julio de dos mil dieciocho. Las ocho y cuatro minutos de la mañana. La Notaria Nydia del Socorro Vallecillo Sevilla en su calidad de Notario Público y a la vez de Asesora Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Rural Nacional Responsabilidad Limitada (CARUNA R.L) solicita ante este Juzgado la Reposición del Protocolo Número Veintiuno (21) que lleva en el presente año dos mil dieciocho, y por desconoserse o ignorarse el paradero de los comparecientes y/o otorgantes de las escrituras o en su defecto a los interesados en ellas que tengan algún interés o le pueda deparar algún perjuicio la reposición de protocolo solicitada, cítese a los mismos y prevéngasele a estos la presutación de los testimonios que existen en su poder para que en el término de un mes lo pongan a disposición de la licenciada Vallecillo Sevilla, en consecuencia, hágase

la notificación por edito fijando la copia de la resolución o la cédula en la tabla de avisos, así mismo publíquese el presente edito en la Gaceta Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

(f) **JUEZA SILVIA ELENA CHICA LARIOS.** Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria Judicial. LOMAROTO.

3-1

Reg. 1993 - M.3569130 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000374-ORB1-2018-CO

### EDICTO

Por cuanto el Lic. Roberto José Moreno García en su calidad de apoderado general judicial del señor Santiago Eduardo Ellis Gordon en su calidad de actor, a quien se le da la debida intervención de ley que en derecho corresponde, expresa que el señor Fernando Brautigam Brown, que desconocen el paradero o domicilio del demandado y tampoco conocemos que hubiera dejado apoderado en el municipio de Corn Island, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA** interpuesta por: señor Santiago Eduardo Ellis Gordon Representado por el Lic. Roberto José Moreno García En Su Calidad De Apoderado General Judicial en su calidad en contra de: Fernando Brautigam Brown.

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Fernando Brautigam Brown, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos Fernando Brautigam Brown para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts.87 y 404 CPCN.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas Publicaciones.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS en la ciudad de BLUEFIELDS, a las ONCE Y QUINCE minutos de la mañana del DIECIOCHO de JULIO de dos mil dieciocho. (f) **Lic. JOSE LUIS BLANDON PETTERSON.** Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS. (f) **Lic. Corina Borge Lazo.** Secretaria. JOLUBLPE.

3-1

## UNIVERSIDADES

Reg. TP7206 – M. 1129524 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6645, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**RUTH DANIA DURÁN HENRÍQUEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7854 – M. 14312750 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3883, Página 125, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RAÚL JOSUÉ HERNÁNDEZ JARQUÍN.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de mayo del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7855 – M. 3054856 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3973, Página 178, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ALFREDO FRANCISCO MORENO AGUILERA.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de diciembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7856 – M. 3046833 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3861, Página 103, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ALVARO URIEL MORALES CRUZ.** Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de abril del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I.